



CONTRATO DE PRECIO FIJO

N° LCP 02/2023

COMPARACIÓN DE PRECIO DE SERVICIOS

CP-ASA-52/2023

**“SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA
LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DE
AGUA”**

CELEBRADO ENTRE:

AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

Y

COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V



Contratación Directa, que sean financiados con fondo GOES, fondos propios, fondos de donación o cualquier fuente de financiamiento; siempre y cuando el monto de los mismos no supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente, es decir, no supere el monto de SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,300.00). Certificación expedida por la Secretaría de la Junta Directiva, el día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés; por lo que estando facultado para celebrar actos como el presente, en el curso de este instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “LA ASA”, o “LA AUTORIDAD”**; y por otra parte el señor **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, de años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número Tributario

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

calidad que comprueba con la documentación siguiente: a) Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CYBERNET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **CYBERNET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día doce de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del licenciado Luis Alonso Medina López, instrumento que fue inscrito en el Registro de Comercio en fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve, al número cero cero cero treinta y cuatro, del Libro un mil cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades, del folio doscientos ochenta y tres al trescientos dos, en la cual consta que su denominación y naturaleza son los expresados, que su nacionalidad es Salvadoreña, que el domicilio es de San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado; asimismo, en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** establece que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por dos miembros, quienes serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominaran: Director Presidente y Director Secretario; en la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA: PERÍODO DE DURACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES**, establece que el período de funciones de los Administradores será de tres años; y en la cláusula



VIGÉSIMA OCTAVA: REPRESENTACIÓN LEGAL, establece que corresponderá al Director Presidente la Representación Legal de la sociedad, quien tendrá facultades para celebrar toda clase de contratos; **b)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública Modificación al Pacto Social de la sociedad CYBERNET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, que se abrevia CYBERNET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil uno, ante los oficios notariales del licenciado Luis Alonso Medina López, mediante la cual modifican únicamente lo referente a la denominación de la sociedad que actualmente gira como CYBERNET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a ICOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ICOMSA, S.A. DE C.V., instrumento que fue inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta y ocho, del Libro un mil seiscientos setenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y uno al cuatrocientos noventa y seis, en fecha veintidós de enero del año dos mil dos; **c)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad ICOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ICOMSA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día ocho de octubre de dos mil nueve, ante los oficios notariales del licenciado Oscar Alberto Madrigal Quezada, mediante el cual acordaron modificar en el sentido de aumentar el capital social mínimo, aumentar en la parte variable del capital social de la sociedad, modificar la denominación de la sociedad que actualmente gira como ICOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., entre otras modificaciones a las cláusulas Primera, Décima Octava, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta y Trigésima Segunda para adecuar el Pacto Social de la Sociedad de forma armonizada con las reformas del Código de Comercio, siendo modificado e incorporado en un solo cuerpo el pacto social de la sociedad en cuestión, instrumento que fue inscrito en el Registro de comercio, al número cuarenta y ocho del Libro dos mil cuatrocientos ochenta y ocho del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa al trescientos nueve, de fecha seis de noviembre de dos mil nueve; **d)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en



la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil once, ante los oficios notariales del Doctor José Enrique Madrigal Gómez, mediante el cual acordaron modificar en el sentido de aumentar el capital de la Sociedad por medio de traslado de capital variable a capital fijo, de igual manera se modifica el pacto social de la sociedad y se incorpora en un solo texto todas las cláusulas que conforman el pacto social, instrumento que fue inscrito en el Registro de comercio, al número veintisiete del Libro dos mil setecientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio noventa y dos al ciento trece, de fecha treinta de junio de dos mil once; e) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día tres de julio de dos mil doce, ante los oficios notariales del Doctor José Enrique Madrigal Gómez, mediante el cual acordaron modificar en el sentido de aumentar el capital mínimo de la Sociedad por medio de capitalización de deuda que IBW Holding, S.A tiene con la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de igual manera se modifica el pacto social de la sociedad y se incorpora en un solo texto todas las cláusulas que conforman el pacto social, instrumento que fue inscrito en el Registro de comercio, al número noventa y seis del Libro dos mil novecientos ochenta y seis del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintisiete al cuatrocientos cuarenta y ocho, de fecha doce de septiembre de dos mil doce; f) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día ocho de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Doctor José Enrique Madrigal Gómez, mediante el cual acordaron modificar en el sentido de aumentar el capital mínimo de la Sociedad por medio de capitalización de deuda que IBW Holding, S.A tiene con la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., además se acordó la nueva emisión de las acciones, y se modifica el pacto social de la referida sociedad, incorporándose en un solo texto todas las cláusulas que conforman el pacto social, instrumento que fue inscrito en el Registro de comercio, al número tres del Libro tres mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, del folio siete al veintiocho, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince;



g) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de la cual consta que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad número CIENTO VEINTIDÓS celebrada en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil veintidós, consta en el punto número DOS, en el que se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente señor Antonio Lisandro Tavel Otero, para un período de tres años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; instrumento que fue inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y tres del Libro cuatro mil quinientos diecisiete del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y nueve al trescientos cincuenta y uno, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós; h) Fotocopia certificada por notario del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., celebrada en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil veintidós, asentada al número CIENTO VEINTIDÓS en el que consta el punto número CUATRO, en el que se acordó nombrar y designar como Ejecutor Especial al señor Giovanni Inmer Molina Solano, para que comparezca ante notario al otorgamiento de Poder a favor del señor Álvaro Salazar Amaya; e i) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del licenciado Oscar Alberto Madrigal Quezada, otorgado por el señor Giovanni Inmer Molina Solano, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., mediante el cual le confiere Poder General Administrativo a favor del licenciado Álvaro Salazar Amaya, para suscribir todo tipo de contratos o convenios de naturaleza comercial, arrendamientos, etc., en nombre y representación de la referida sociedad; Poder inscrito en el Registro de Comercio al número quince del Libro dos mil ciento ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento veinte al ciento veintisiete, de fecha

veinticinco de febrero de dos mil veintidós, y por tanto, facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Precio Fijo número **LCP 02/2023** del proceso de Comparación de Precios de Servicios número **CP-ASA-52/2023** denominado **“SERVICIOS DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA”**. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) de la forma siguiente: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de internet y enlace de datos para las oficinas de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA). **CLÁUSULA II. LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS**: La contratista entregará los servicios solicitados en las instalaciones de la ASA ubicada en Calle La Reforma número doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador u otro lugar donde opere en el departamento de San Salvador. **CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**. La Contratista entregará los servicios descritos en la presente cláusula conforme a la descripción y especificaciones siguientes: **A) UN SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET 100 MBPS (OFICINA CENTRAL)**: i) Tipo de conexión: Fibra óptica; ii) Velocidad de internet dedicado: 100 MB, Simétrico 1:1 en oficinas central de colonia San Benito; iii) 8 IP's públicas utilizables; iv) Latencia: <= 5ms; v) Tipo de transferencia de datos: MPLS; vi) Velocidad de puerto RJ-45: 1 Gbps; vii) Soporte 7x24x365; y viii) Monitoreo y alertas de los enlace. **B) UN SERVICIO DE ENLACE DE DATOS HACIA EL MINISTERIO DE HACIENDA 10 MBPS**: i) Enlace de datos al sistema SAFI del Ministerio de Hacienda: 10 MB; ii) Latencia: <= 5ms; iii) Tipo de transferencia de datos: MPLS; iv) Monitoreo y alertas de los enlaces; v) Velocidad de puerto RJ-45: 1Gbps; vi) Soporte 7x24x365; y vii) Simétrico 1:1. **C) UN SERVICIO DE ENLACE DE DATOS DE 50 MBPS PARA INTERCONECTAR OFICINAS ADMINISTRATIVAS**: i) Enlace de datos de 50 MB desde oficinas centrales en colonia San Benito hacia oficinas en el Centro Financiero Gigante Torre E nivel 8, 65 Avenida Sur y pasaje 1, San Salvador; ii) Simétrico 1:1; iii) Tipo de transferencia de datos: MPLS; iv) Latencia: <= 5ms; v) Monitoreo y alertas de los enlaces; vi) Velocidad de puerto RJ-45: 1Gbps; y vii) Soporte 7x24x365. **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO**: **A) PRECIO DEL CONTRATO**: LA ASA pagará a la contratista por los servicios descritos en la cláusula III del presente Contrato, por la cantidad de hasta **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA SIETE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO**



CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,587.75) precio que incluye IVA, el cual se hará efectivo por medio de **CINCO CUOTAS** mensuales y sucesivas de **SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$717.55)**; que se desglosa así: i) Enlace de internet de 100 MBPS por un monto mensual de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$293.80)**; ii) Enlace de datos hacia el Ministerio de Hacienda 10 MBPS, por un monto mensual de **OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$84.75)**; y iii) Enlace de datos de 50 MBPS para interconectar oficinas administrativas por un monto mensual de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$339.00)**; y **B) FORMA DE PAGO:** La ASA cancelará a la Contratista de forma mensual por los servicios recibidos. La contratista deberá de presentar en la Tesorería Institucional de la ASA a más tardar el día veinticinco de cada mes, factura de consumidor final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y actas de recepción firmadas y selladas por los servicios recibidos a entera satisfacción por parte del administrador del contrato, en las oficinas administrativas ubicadas en Calle La Reforma número 219, Colonia San Benito, San Salvador o en el lugar que está designe. **CLÁUSULA V. PLAZO DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los servicios serán prestados a partir del día uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, conforme a lo solicitado por el administrador de contrato quien emitirá la correspondiente orden de inicio. La Contratista se obliga para con la ASA a entregar los servicios descritos en la Cláusula III del presente Contrato. **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de los fondos del Gobierno de El Salvador (GOES), y que a su vez el Administrador de Contrato de la ASA podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la contratista. **CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El administrador del contrato será el Ingeniero Nelson Armando Mena Ruíz, Coordinador de Infraestructura de la Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología de la ASA, conforme se ha establecido en el Acuerdo de Dirección de Administración número: 13/2023 emitido en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de julio del año dos mil veintitrés; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato,



conforme a lo señalado en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, deberá emitir cuatro ejemplares del acta de recepción al momento de recibir los servicios. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, para lo cual la contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la contratista deberá de mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los servicios a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **CLÁUSULA X. SEGURO, GARANTÍA O FIANZA. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de notificación de la orden de inicio, una Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la ASA por medio de fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida desde la emisión de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo en caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) cuando la contratista no

cumpla con la entrega de los servicios solicitado por el administrador del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento que el administrador del contrato manifieste y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo ciento veintiséis inciso segundo de la Ley de Compras Públicas. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis la obligación de la contratista de extender el período de vigencia de la garantía; y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha establecida en el acta de recepción emitida por el administrador de contrato, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, a favor de la ASA por medio de fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del precio contractual, por doce meses, a favor de la Autoridad Salvadoreña del Agua. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del presente contrato. **CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de oferta o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes, de conformidad a lo señalado en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Título X Capítulo I de la Extinción de Contratos y Sanciones de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del contrato, por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalizaciones establecidas en los artículos ciento sesenta y del ciento setenta cinco al ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del



presente Contrato, se procederá a resolverlos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título IX, Fase de Ejecución Contractual Capítulo VI Solución de Controversias establecido en la Ley de Compras Públicas. De igual manera, para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la Institución Contratante y la Contratista será sometida a: i) Arreglo Directo: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución se recurrirá a los Centros de Arbitraje y se establecerá el procedimiento del arbitraje, de acuerdo con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta nueve de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente modificación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de oferta de la Comparación de Precios de Servicios de fecha seis de julio de dos mil veintitrés; b) Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés; c) Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número 126/2023, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés; d) Informe de Evaluación de Ofertas y Análisis de Razonabilidad de Precios de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés; e) La garantía de cumplimiento Contractual del presente contrato; f) Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La



Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V (literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes contratantes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos. **CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **ASA:** Calle La Reforma número 219, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador o el lugar que está le notifique.

CONTRATISTA:

CLÁUSULA XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés.

Lic. Oscar Edgardo Díaz
Director de Administración
Autoridad Salvadoreña del Agua
Institución Contratante



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Sr. ~~Alvaro Salazar Amaya~~
Apoderado General Administrativo
Comunicaciones IBW El Salvador, S.A de C.V.
Contratista

